Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 91/93 la parte actora deduce revocatoria contra la sentencia de fs. 84. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 310:1377, 311:1788 y 2422; 313:1461; 316:1706; 325:1603 y 3380; 326:4351, entre muchos otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 91/93, notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Amanda Graciela Aveni –actora en autos,** representada por los **Dres. Sergio Raúl Parellada y Carlos Alberto Parellada.**